**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione una fracción IX en el Artículo 173, con la finalidad de promover y poder proporcionar estancias nocturnas temporales a personas en situación de vulnerabilidad que tengan a algún familiar internado en hospitales, clínicas o centros de salud, según sea el caso,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Asistencia es un concepto con múltiples usos. En este caso, nos interesa destacar su acepción como una ayuda, un soporte o un auxilio que se le brinda a quien lo necesita.

Social, por su parte, es un adjetivo que refiere a lo vinculado con la sociedad. Este último término (sociedad), por otro lado, hace mención al conjunto de personas que comparten una cultura y otros rasgos y que interactúan en el seno de una comunidad.

La noción de asistencia social, por lo tanto, está asociada a un servicio que se presta para solucionar problemas de diversa índole y mejorar las condiciones de vida de las personas.

El objetivo de la asistencia social es que todos los integrantes de una sociedad gocen de los mismos derechos y oportunidades. Como en toda comunidad existen desigualdades, la asistencia social está dirigida a los más desfavorecidos. Su trabajo se orienta a que todos los individuos puedan satisfacer sus necesidades básicas.

Lo habitual es que la asistencia social se desarrolle a través de instituciones del Estado o de organizaciones no gubernamentales (ONG). Las prestaciones englobadas en el concepto pueden ser muy variadas e incluir desde apoyo educativo hasta la facilitación de una vivienda, pasando por la entrega de alimentos o de remedios.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tendrá derecho a la protección de la salud, así como, a un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; que presten tanto las Instituciones Públicas como las Privadas.

Que actualmente, son consideradas actividades básicas de asistencia social:

• La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

• La atención en establecimientos especializados a personas víctimas de maltrato, en estado de abandono, desamparo y sin recursos.

• El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

• La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores, ancianos, discapacitados, personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de necesidad;

• La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social desde una perspectiva de género;

• La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio; y

• El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas,

Que, para fomentar el desarrollo de programas públicos de asistencia social, el Gobierno del Estado promoverá la canalización de recursos y de apoyo técnico necesario, siempre y cuando existan recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate.

Que, en virtud de lo anterior, y para apoyar a los familiares de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres e indígenas en situación de vulnerabilidad, desamparo o desprotección social, que se encuentren internados en hospitales, clínicas o centros de salud, se considera necesario incluir como una actividad básica de asistencia social, la instalación de espacios físicos para su estancia nocturna temporal.

Que si bien es cierto la cobertura en los servicios de salud se ha extendido a más localidades, no todas las clínicas y hospitales públicos y privados cuentan con el equipo suficiente, pero, sobre todo, necesario para atender diversas patologías; lo cual obliga a quienes viven en las comunidades más alejadas a trasladarse a otros lugares para atenderse, teniendo que ser acompañados generalmente, por un familiar.

Que además de ser un apoyo para su economía y bienestar físico-emocional, estas acciones pueden contribuir a facilitar el proceso de recuperación y apoyo que un enfermo requiere, siendo quizá, la cercanía con su familia el más importante.

Plantear instalar espacios temporales para familiares de personas en hospitales del sector público es el objetivo de beneficiar a quienes se encuentran en condición de pobreza y que por la lejanía de su domicilio no puedan trasladarse a él a fin de que se promueva la instalación de espacios temporales adecuados para que los familiares de personas internadas en hospitales del sector público, que se encuentren en condición de pobreza y que por la lejanía de su domicilio no puedan trasladarse a él, cubran sus necesidades básicas de descanso, aseo personal y alimentación.

​Sería atribución de la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, promover la instalación estos espacios.

​Actualmente no existe en nuestro país una red de espacios físicos destinados a la estancia nocturna temporal de personas que tengan a algún familiar internado en hospitales del sector público y que se encuentren en situación de vulnerabilidad por su condición de pobreza y por provenir de comunidades lejanas a las cuales no pueden regresar para dormir, asearse, cambiarse de ropa y tomar algún alimento.

Reconocer que los esfuerzos que realizan algunas fundaciones, asociaciones u organizaciones civiles para instalar albergues de este tipo, “resultan insuficientes pues en muchas ocasiones se ven rebasados en su capacidad, o bien no llegan a lugares en donde son realmente muy necesarios”.

Además, hay muchas personas que por su condición de pobreza se ven imposibilitadas de acceder a los albergues que cobran una cuota de recuperación, aunque ésta sea simbólica.

Destacar que es fundamental contar con el cuidado y el acompañamiento de un ser querido para que el paciente no se sienta solo, lo cual puede ser en muchos casos el mejor complemento para que éste recupere la salud.

Precisar que, si bien los hospitales cuentan con salas de espera, éstas no son suficientes y mucho menos adecuadas para que una persona pase en ellas más de un día en condiciones dignas. Por ello, es común ver en las afueras de los hospitales a cientos de familiares de pacientes esperando a que se les permita ingresar a visitar a sus seres queridos o recibir alguna noticia, “en condiciones inhumanas, sufriendo hambre, sed, frío, lluvias, calor extremo y, en ocasiones, expuestos a ser víctimas de algún delincuente”.

Ante ello, resalta la urgencia de atender el problema de la “falta de lugares suficientes y adecuados para la pernocta de los familiares que acompañan a sus pacientes cuando están siendo atendidos en un centro hospitalario y evitar que éstos, además de sufrir la pena de tener a un ser querido enfermo, estén expuestos a condiciones inhumanas que vulneran su dignidad”.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **la** **Ley Estatal de Salud** **del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione una fracción IX en el Artículo 173, con la finalidad de promover y poder proporcionar estancias nocturnas temporales a personas en situación de vulnerabilidad que tengan a algún familiar internado en hospitales, clínicas o centros de salud, según sea el caso,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 173.** Son servicios de salud para la Asistencia Social:

…

**IX.- La instalación de espacios físicos destinados a la estancia nocturna temporal de personas en situación de vulnerabilidad, escasos recursos económicos o con domicilio foráneo; que tengan a algún familiar internado en hospitales, clínicas o centros de salud, según sea el caso.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 07 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES